

AUTO No. EPA-AUTO-0266-2024 DE martes, 26 de marzo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO DE INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROCARGO No. EPA-AUTO-0134-2024 DE jueves, 22 de febrero de 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0200900557954723001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa PROCARGO ZONA FRANCA SAS, identificada con NIT 900.557.954-7, actuando en calidad de apoderado especial el señor Luis Mazino Alvarino Cudriz, radicó licencia ambiental para el proyecto de operación de PROGARGO ZONA FRANCA SAS, localizado en Zona Franca la Candelaria en la ciudad de Cartagena de Indias y mediante documento memorando EPA-MEM-00225-2024 la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, remitió la Solicitud de Licencia Ambiental de la empresa PROCARGO ZONA FRANCA SAS, identificada con NIT 900.557.954-7, asignándole el número de expediente LAM 00003-24.

Que la solicitud fue presentada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que en virtud de lo anterior se expidió el Auto No. EPA-AUTO-0134-2024 de jueves, 22 de febrero de 2024, dentro del cual en la parte considerativa se cometió un error de transcripción al establecer que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los siproyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción identificados en el artículo mencionado, señalando que para el trámite se trataba del numeral que establece: *“11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”.*

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-0197-2024 DE jueves, 07 de marzo de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO DE INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROCARGO No. EPA-AUTO-0134-2024 DE jueves, 22 de febrero de 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se persistió en el error de la actividad susceptible de la licencia ambiental, por lo cual deberá dejarse sin efectos.

Que, por lo anterior debe corregirse lo señalado en la parte considerativa del AUTO No. EPA-AUTO-0134-2024 DE jueves, 22 de febrero de 2024, puesto que lo correcto es el numeral 16 del mismo artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3., que dispone *“16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.”.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Versión: 1.0
Vigencia: 28/11/2020

C A R

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la corrección del acto administrativo es procedente de oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, cuando dispone: "**ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que en virtud de lo expuesto, es necesario corregir la parte considerativa del Auto No. EPA-AUTO-0134-2024 DE jueves, 22 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido que se trata de una licencia para la actividad de "16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.", Así mismo, dejar sin efectos el Auto AUTO No. EPA-AUTO-0197-2024 DE jueves, 07 de marzo de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. EPA-AUTO-0134-2024 DE jueves, 22 de febrero de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en su parte considerativa al señalar que se trata de un trámite de licencia ambiental para la actividad de "16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos".

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el AUTO No. EPA-AUTO-0197-2024 DE jueves, 07 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa PROCARGO ZONA FRANCA SAS, a través del correo electrónico luis.alvarinoc@gmail.com conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos H. Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ